

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

OBJETO: Prestar sus servicios para la emisión del programa institucional de la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada, a través del Canal Institucional.

Bogotá, D. C. enero de 2021

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen, por derecho propio, todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional, para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto. En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por infracción de Tránsito – Simit un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

El rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las Entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”

Uno de los objetivos estratégicos del Simit, es *“Mejorar el reconocimiento de la marca SIMIT”*, ya que, en la medida en que la marca Simit sea ampliamente conocida y recordada, dicho reconocimiento redundará en el mejor cumplimiento la finalidad prevista por el legislador para la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios, esto es, el mejoramiento de los ingresos de los municipios.

Para lograr dicho objetivo, el área de comunicaciones estratégicas ha adoptado la siguiente finalidad *“buscar posicionar la imagen institucional asumiendo un rol importante que mediante acciones efectivas, en lo que respecta al fortalecimiento de la marca y el posicionamiento de la misma en los medios de comunicación, como la entidad que apoya y trabaja en pro de la descentralización, autonomía de los municipios, y en lo que se refiere al Simit, como el sistema de información que trabaja para simplificar la labor de los organismos de tránsito del país, como también, se enfoca en la seguridad vial ante los usuarios, autoridades de tránsito y la opinión pública en general, así, le permita a la entidad darse a conocer y lograr que los diferentes públicos la identifiquen, entiendan claramente su actividad, sus servicios y beneficios.”*

Para cumplir con el enunciado anteriormente expuesto, se ha construido un plan de gestión del área de comunicaciones que tiene dentro de sus componentes la utilización de herramientas de difusión masiva que ayuden a mejorar el posicionamiento de la marca Simit en la mente de los usuarios del mismo y de la comunidad en general, con el fin de cumplir con los objetivos de la Federación.

La Federación Colombiana de Municipios creó en el año 2011 el programa denominado actualmente TV Municipios Magazine, cuyo objetivo es la difusión de la gestión de los organismos de tránsito, dada la función pública asignada a la federación mediante la Ley 769 de 2002, así como los logros de la Federación, especialmente en temas de tránsito, transporte y seguridad vial, así mismo, este espacio sirve de canal de comunicación entre el Gobierno Nacional y las autoridades locales para la difusión de información de interés promulgada desde el gobierno.

El público objetivo al que se pretende llevar este tipo de programa son las autoridades de tránsito, así como, los alcaldes y gobernadores en su calidad de autoridades de tránsito¹, y todo aquel interesado en conocer la actualidad municipal en lo relacionado con el tránsito, el transporte y la seguridad vial.

Que, a fin de difundir la información relevante sobre el Sistema Integrado de Multas e Infracciones de Tránsito, su objetivo, funcionamiento y beneficios, a través del programa creado por la Federación en cumplimiento de la función pública asignada, se hace necesario buscar un canal que permita la difusión de los contenidos del programa; dicho canal debe ser de televisión pública abierta, con cobertura nacional y manejo de una temática pública institucional.

Dentro de los canales de televisión que existen actualmente en el país, se encontró que hay canales de tipo público y privado; los canales de televisión privados que cumplen con la necesidad de la entidad de tener cobertura nacional y ser de señal abierta son: Caracol Televisión y RCN Televisión entre otros; entre los canales públicos abiertos se encuentran, Señal Colombia y Canal Institucional, los cuales hacen parte de RTVC.

Exponiendo la necesidad de la entidad ante los canales privados mencionados anteriormente, se pudo evidenciar que, por estrategia de programación del canal, este no presta el servicio de emisión de programas institucionales dentro de la franja solicitada porque va en contra de las políticas establecidas por ellos, conforme a lo indicado por la Vicepresidencia Comercial del canal RCN Televisión, en comunicación vía correo electrónico del 24 de enero de 2018, dirigida al Asesor de Comunicaciones Estratégicas de la Federación Colombiana de Municipios

En atención a las consideraciones anteriores, la Federación Colombiana de Municipios identificó la pertinencia de RTVC a través de su Canal Institucional para suplir la necesidad de la entidad, en cumplimiento de la función pública asignada.

Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, a través de Canal Institucional, se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar, resaltando que el Canal Institucional cuenta con la mayor cobertura en señal abierta entre todos los canales de televisión públicos, cuya cobertura cumple con las expectativas de la Federación Colombiana de Municipios como lo es la difusión a todo el territorio nacional.

El Canal Institucional fue creado en septiembre de 2003 por la Comisión Nacional de Televisión, con el fin de informar a los ciudadanos sobre el desarrollo de proyectos de ley, promover la política social del Estado y difundir los programas y proyectos públicos en beneficio de todos y cada uno de los colombianos.

Este es el canal en el que el Estado rinde cuentas a los ciudadanos, se puede ver la gestión de nuestros gobernantes y las transmisiones del Congreso al ejercer control político y hacer las leyes. Este es el canal público a través del cual los órganos de control dan cuenta de sus proyectos y actividades.

¹ Ley 769 de 2002, artículo 3.

Es un espacio de información, difusión, educación y promoción para todos los colombianos, en el cual tienen cabida todas las ramas del Estado, al igual que organismos regionales, nacionales y supranacionales e informativos internacionales que nos permiten ver al país en el contexto mundial.

Su programación se encuentra compuesta por transmisiones en directo de Comisiones y Plenarias del Congreso de la República, transmisiones en directo o en diferido de grandes eventos de interés nacional como desfiles y conciertos públicos de conmemoración de la Independencia, procesos electorales, cumbres multinacionales, participación del país en eventos internacionales, entre otros.

Igualmente, presenta transmisiones de la Presidencia de la República y una diversidad de programas informativos y de divulgación, en géneros que van desde los magazines, series, debates y conversatorios, hasta los documentales que son producidos por entidades públicas, federaciones o gremios.²

La idoneidad para la contratación del servicio de emisión del programa institucional de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada está establecida en la Resolución 93 de 2015 proferida por la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV, la cual resuelve la destinación de los contenidos que se emiten en Canal institucional antes Señal Institucional así:

“RESUELVE:

ART. 1º—Señal Institucional. *El Canal Señal Institucional a cargo del operador público nacional estará destinado a la emisión de programación de carácter institucional del Estado colombiano de entidades del nivel nacional, y contará con una programación mínima de veintitrés (23) horas diarias.*

ART. 2º—Programación habitual de interés público nacional. *Los espacios del Canal Señal Institucional se priorizarán por la ANTV a las entidades públicas del orden nacional de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a los organismos de control y a las entidades autónomas del Estado.*

De manera excepcional, la Junta Nacional de Televisión se reserva la facultad de autorizar la participación de otras entidades que desarrollen funciones públicas, de organizaciones no gubernamentales que representen los intereses de la sociedad civil y de organismos internacionales de carácter multilateral.

La programación del Canal Institucional estará sujeta a los fines y principios del servicio y a las siguientes condiciones:

a) La programación debe ser de interés público nacional.

b) No se podrán presentar las actuaciones de las entidades y organismos de que trata la presente resolución, como obra personal de sus gestores o administradores.

² <https://www.rtv.gov.co/plataformas/canal-institucional>

- c) *En ningún caso se permitirá realizar proselitismo político o religioso.*
- d) *No se podrá atentar contra el pluralismo político, religioso, social y cultural.*
- e) *No se podrá atentar contra la honra de las personas, de las instituciones o de los símbolos patrios.*

PAR. 1º—La Junta Nacional de Televisión asignará y distribuirá periódicamente el total de horas de programación entre las entidades y organismos a que hace referencia la presente resolución.

PAR. 2º—En todo caso dentro de la programación del Canal Institucional tendrán prioridad las transmisiones de las alocuciones presidenciales y las sesiones del Congreso de la República, siguiendo los procedimientos establecidos en la ley.”³

Como se observa en la resolución, los contenidos que la Federación Colombiana de Municipios pretende emitir en su programa TV Municipios Magazine, están acorde a lo resuelto por la ANTV en su comunicación con radicado No. E-2019-000333 del 10 de enero de 2019, dirigida al Director Ejecutivo en la cual informa de la autorización realizada por parte de la Junta Nacional de Televisión en sesión No. 321 del 21 de diciembre de 2018, mediante la cual otorgó a la Federación Colombiana de Municipios aprobación para continuar con la emisión del programa “TV Municipios Magazine” con el horario y frecuencia que ha venido manejando en años anteriores.

Así mismo, la Federación Colombiana de Municipios ha emitido su programa institucional en Canal Institucional antes Señal Institucional desde el inicio del programa, por ende, ha logrado un posicionamiento en la parrilla de programación del canal.

Así las cosas, y a fin de dar cumplimiento a la función pública asignada, es necesario contratar la prestación de servicios para la emisión del programa institucional de la Federación Colombiana de Municipios.

2. OBJETO. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. LUGAR DE EJECUCIÓN. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto

Prestar sus servicios para la emisión del programa institucional de la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada, a través del Canal Institucional.

³http://legal.legis.com.co/document?obra=legcol&document=legcol_0fcb659a25cf00dee0530a01015100de

2.1. Condiciones técnicas mínimas

Descripción	Tiempo	Cantidad
Emisión de 52 programas institucionales	26 minutos por emisión	52

Nota 1: CAMBIOS DE HORARIO: RTVC podrá suspender la emisión de cualquier capítulo en el horario que se establezca, cuando el espacio sea requerido por la Presidencia de la República y cuando la Autoridad competente lo requiera para la transmisión de programas de interés público y/o comunitario, lo cual no generará incumplimiento alguno de **RTVC**. En el evento de presentarse esta situación, el capítulo se emitirá en el siguiente día asignado, de conformidad con el horario establecido, o en la fecha que las partes de común acuerdo establezcan.

2.2. Clasificador de bienes y servicios

La presente contratación se encuentra plasmada en el plan de contratación de bienes y servicios de la entidad, bajo el siguiente código estandarizado:

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Productos
83121701	Servicios	Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	Servicios de Información	Servicios de Comunicación Masiva	Servicios Relacionados con la Televisión

2.3. Lugar de ejecución

El lugar donde deberán ser cumplidas las obligaciones por parte del contratista, será en la ciudad de Bogotá D.C.

2.4. Identificación del contrato a celebrar:

El contrato a celebrar resultado del presente proceso de selección será de un contrato interadministrativo de prestación de servicios.

3. ANALISIS DEL SECTOR

Para desarrollar el análisis del sector, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por consiguiente, la entidad procedió a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, el cual se encuentra contenido en el anexo 2 “análisis del sector” y hace parte del presente documento.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, señala que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

En el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 señala:

“Artículo 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos para los efectos de la ley 80 de 1993:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, **las empresas industriales y comerciales del Estado**, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

(...).”

Que el objeto del proceso es: *“Prestar sus servicios para la emisión del programa institucional de la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada, a través del Canal Institucional”*

Que dentro de la etapa de estudio del sector, se recibió cotización de Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC.

Que Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004 tal y como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo objeto social es la producción y programación de la radio y televisión públicas.

Así mismo, es una entidad pública independiente, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y tiene como función primordial la de producir, programar y emitir los canales públicos de la televisión colombiana Señal Colombia (cultural y educativa), y Canal Institucional (Institucional) y las emisoras de radio pública nacional Radio Nacional de Colombia y Radiónica.

Que el numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad de selección de contratación directa en los siguientes casos:

“a). Urgencia manifiesta;

b) *Contratación de empréstitos;*

c) *<Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

(...).”

Conforme el literal “C” de la norma anteriormente transcrita las entidades tienen la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Teniendo en cuenta que Radio Televisión Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que su objeto social tiene relación directa con las obligaciones del proceso que se pretende adelantar, y que de acuerdo con lo indicado por el área líder es la única que puede satisfacer la necesidad de la entidad, es procedente celebrar un contrato interadministrativo con la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC.

Por lo anterior, es viable jurídicamente adelantar la presente contratación, bajo la modalidad de contratación directa, contrato interadministrativo, tal como lo señala el numeral “C” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, en armonía con la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012.

Igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que de él se derive será conformado por la Constitución Política y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

5. DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación directa, no es necesaria la inscripción de los contratistas en el Registro Único de Proponentes.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Certificado de Cámara de Comercio expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
2. Decreto 3525 de 2004
3. Decreto 3912 de 2014
4. Decreto 121 de 2020 “Acto Administrativo de Nombramiento”
5. Acta de Posesión No. 698 de 3 de febrero 2020
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
7. Copia libreta militar si es hombre menor de cincuenta (50) años.
8. Certificación expedida por el revisor fiscal en caso de que aplique, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que durante los últimos seis (6) meses, han pagado los aportes al sistema de seguridad social integral.
9. Copia del Registro Único Tributario –RUT, expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigente.
11. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente.
12. Certificado de antecedentes, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
13. Constancia de paz y salvo por concepto de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia
14. Hoja de vida de la función pública para personas jurídicas.

6. CONDICIONES DEL CONTRATO

6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.1.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas.
2. Abstenerse de revelar, entregar o divulgar a terceros información, de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas, salvo autorización previa y expresa de LA FEDERACIÓN, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la FEDERACIÓN, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.

4. Acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
5. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrambamientos.

6.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
2. Emitir 52 programas de un espacio de hasta veintiséis (26) minutos, a través del Canal Institucional, conforme las condiciones técnicas definidas por RTVC.
3. Asignar un horario para la emisión del programa los días lunes según disponibilidad de parrilla.
4. Presentar los informes que le sean requeridos por la Federación Colombiana de Municipios.
5. Mantener la reserva profesional sobre toda la información o documentos que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
6. Presentar oportunamente las facturas, soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
7. Abstenerse de efectuar modificaciones o ediciones al programa que sea entregado por la Federación para la emisión.
8. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
9. Emitir contenido promocional genérico que no supere los treinta (30) segundos de duración a través del Canal Institucional, de conformidad con las instrucciones de la Federación.

6.2. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN

1. Pagar a RTVC el valor convenido en las fechas y forma establecidas.
2. Entregar oportunamente el programa a emitir, por lo menos con 24 horas de antelación a su emisión.
3. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
4. Exigir a RTVC la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

5. La Federación expedirá certificado de cumplimiento del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de terminación del contrato, y de no ser así se entenderá que RTVC ha cumplido a entera satisfacción con el objeto del contrato.
6. Con el ánimo de dar a conocer y difundir el programa, la Federación podrá enviar promo genérica que no supere los 30 segundos de duración, la cual a su vez será revisada y aprobada por control de calidad, para ser emitida en Canal Institucional.
7. Garantizar que ostenta la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales que le remitirá a RTVC para llevar a cabo su emisión y garantizar que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para permitir la comunicación pública de las obras respetando los derechos de autor y conexos de artistas, intérpretes, ejecutantes y otros titulares de derechos de autor y conexos. En todo caso, responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando a RTVC de cualquier responsabilidad relacionada con las obras y su contenido.
8. Autorizar la comunicación pública de las obras que se emitirán, permitiendo su transmisión, puesta a disposición o comunicación pública en los medios de RTVC, únicamente con el fin de dar pleno cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente contrato.
9. Autorizar los actos de reproducción de las obras que se emitirán en virtud del presente contrato, únicamente en la medida justa y necesaria para permitir el pleno cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente contrato.
10. Autorizar el uso de sus signos distintivos en los contenidos y espacios pertinentes, únicamente a efectos de permitir la correcta ejecución del contrato.
11. Garantizar que la musicalización de las piezas audiovisuales cumple con lo establecido en las leyes de derechos de autor en Colombia y mantendrá indemne de reclamaciones a RTVC por parte de sociedades de gestión colectiva y ante ACODEM y APDIF por concepto de sincronización de las obras musicales y la comunicación pública que se haga en los medios de RTVC.

6.3. PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista y hasta el 31 de diciembre de 2021.

6.4. VALOR

El valor del contrato a suscribir es la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$96.216.900) incluido IVA.

Para determinar el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta la propuesta allegada por RTVC.

6.5. FORMA DE PAGO Y TIPO DE REMUNERACIÓN.

El valor del contrato será pagado por la Federación Colombiana de Municipios al CONTRATISTA, así:

- Diez (10) pagos iguales, cada uno por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$9.621.690), incluido IVA.

La Federación, efectuará el pago de lo pactado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de cada factura, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y visto bueno del supervisor del contrato, quien previamente y a través de informe escrito, hará constar el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contratista.

Como requisito para realizar cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El valor del contrato incluye todos los impuestos que deban asumir el contratista, y demás gastos directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, y está sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal 2021.

Al contratista le serán efectuadas las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente se realizarán los descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

6.6. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

6.7. GARANTÍAS

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que dispone: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, **en los interadministrativos**, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”. así como lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán la constitución de las garantías a favor de la Federación colombiana de Municipios.

6.8. AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS

De conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 003 de 2002, 04 de 2016 y el artículo 39 de la Resolución N° 039 de 2018, “*Por medio del cual se adopta el Reglamento de*

la Federación Colombiana de Municipios” el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, tiene las siguientes funciones: Ser ordenador y ejecutor del gasto, celebrar contratos que tengan como propósito cumplir los objetivos de la Federación de acuerdo con el presupuesto, los planes y programas aprobados por el Consejo Ejecutivo, entre otras.

De otra parte, dada la naturaleza del objeto contractual del presente proceso de selección, no se observa una situación adversa que genere un impacto directo en el medio ambiente.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para efectos presupuestales la Federación Colombiana de Municipios, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2021-00032 del 15 de enero de 2021 por valor de \$96.216.900 afectando el gasto presupuestal 2.3.2.02.02.008.009.01 servicios de edición, impresión y reproducción, para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de contratación, expedido por la Secretaria General.

8. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo el objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección de contratación directa, debe ser un funcionario de planta, profesional en el área de sistemas que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, la vigilancia y supervisión del contrato será realizará por el Asesor de Comunicaciones Estratégicas de la Dirección Ejecutiva de la Federación Colombiana Municipios o quien haga sus veces o quien designe el Director Ejecutivo de la Entidad, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo entre otras funciones velar por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de el mismo.

Igualmente, el supervisor designado será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

9. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

1. Anexo 1 - Ficha 1
2. Anexo 2 - Análisis del sector
3. Anexo 3 - Matriz de riesgos
4. Anexo 4 - Documento jurídico

Atentamente,

Original firmado

JAVIER HERNANDO CUESTA GODOY
Profesional de Comunicaciones Estratégicas
Federación Colombiana de Municipios

Proyectó: Andrea Katherine Cufiño Vanegas - Profesional de Comunicaciones estratégicas
Revisó: Javier Hernando Cuesta Godoy- Profesional de Comunicaciones estratégicas
Aprobó: Javier Hernando Cuesta Godoy- Profesional de Comunicaciones estratégicas